

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0298
RAC. No. 765204003007-2021-00063-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 19 ABR. 2021

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de apoderado judicial sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIBEL TORRES ISAZA**, quien a su vez endosa el título base de la demanda a la firma **MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Cali, y representada por el Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, en contra de los señores **STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA Y DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a los señores **STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA Y DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de \$60.462.446,73 M/cte., correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenido en el pagare aportado como base de la presente ejecución No. 90000032620.

1.2- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 1, desde que la fecha de presentación de la demanda, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

2.- Por la suma de \$402.177,00 M/cte., correspondiente a la cuota de octubre 16 de 2020.

Por los intereses de plazo de la cuota que antecede la suma de \$612.475,17 M/cte.

3.- Por la suma de \$406.113,81 M/cte., correspondiente a la cuota de noviembre 16 de 2020.

Por los intereses de plazo de la cuota que antecede la suma de \$608.538,36 M/cte.

4.- Por la suma de \$410.089,15 M/cte., correspondiente a la cuota de diciembre 16 de 2020.

Por los intereses de plazo de la cuota que antecede la suma de \$604.563,02 M/cte.

5.- Por la suma de \$414.103,41 M/cte., correspondiente a la cuota de enero 16 de 2021.

Por los intereses de plazo de la cuota que antecede la suma de \$600.548,76 M/cte.

6.- Por la suma de 418.156,96 M/cte., correspondiente a la cuota de febrero 16 de 2021.

Por los intereses de plazo de la cuota que antecede la suma de \$596.495,21 M/cte.

7.- Por la suma de \$1.894.994,00 M/cte., correspondiente al capital del segundo pagare aportado a la demanda S/N, que corresponde a la obligación TC AMEXP No. 0377813469624077 y TC MASTER No. 5303716363810528.

Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 7, desde el 20 de noviembre de 2020, hasta su cancelación total, a la tasa del 23.70% anual.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-146957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en Calle 22b No. 21-84, de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TIENESE al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como endosatario judicial del demandante, en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA Y DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES
ACD.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En este N° 045 de hoy notifico

ultimo anterior

Palmira 120 ABR 2021

la Secretaria